

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.1942/2021

### Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

**Fecha de Resolución** 18 de noviembre de 2021



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Documentación de soporte; Licencias sin goce de sueldo



#### Solicitud

El documento que soporta la autorización de una licencia sin goce de sueldo emitida a favor de una persona servidora pública.



#### Respuesta

Remitió un oficio a través del cual se autoriza la licencia sin goce de sueldo de la persona solicitada



#### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente indicó que únicamente se le proporcionó el documento de autorización de la Licencia sin goce de sueldo, sin que se le remitiera la información que soporta la autorización, precisando el Oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021 mismo que se refiere en la documental que fue proporcionada por el sujeto obligado.



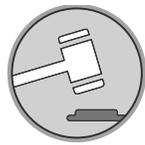
#### Estudio del Caso

Se observa que existe un procedimiento denominado Licencias con goce y sin goce sueldo, mismo que tiene como objetivo general definir las acciones necesarias para analizar jurídica y administrativamente la procedencia o improcedencia de las solicitudes de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo, mismo que identifica diversa documentación soporte de las solicitudes de licencia sin goce de sueldo.



#### Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado.



#### Efectos de la Resolución

Realizar una búsqueda de la documentación que soporta la solicitud de licencia sin goce de sueldo, en la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales;

En caso de que la información contenga datos personales, realizar el estudio del caso en particular, y de actualizarse esta situación proceder conforme a lo referido por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, y

Notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1942/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a **18 de noviembre de 2021**.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaria de Administración y Finanzas, en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio 090162821000269.

*ÍNDICE*

ANTECEDENTES .....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción. ....	6
CONSIDERANDOS.....	15
PRIMERO. Competencia. ....	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	15
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	15
CUARTO. Estudio de fondo. ....	17
QUINTO. Efectos y plazos. ....	24
R E S U E L V E .....	25

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Administración y Finanzas.

**GLOSARIO**

---

<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de sujeto obligado.
----------------	---

---

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 15 de octubre de 2021<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090162821000269, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

SE SOLICITA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SOPORTA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES O DEL ÁREA QUE FIRMA DICHA AUTORIZACIÓN, A FAVOR DE [...] QUE SERA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, LO ANTERIOR DERIVADO QUE, PARA TRABAJADORES DE BASE CON DIGITO SINDICAL, SE REQUIERE ATENDER LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES, EN EL SENTIDO DE ".....EL TRABAJADOR DEBERÁ SOLICITAR EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO (LICENCIAS SIN GOCE Y CON GOCE DE SUELDO) CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN". ADJUNTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN COPIA SIMPLE Y LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ENTE OBLIGADO, DEBE LLEVAR FIRMA AUTÓGRAFA O FIRMA ELECTRÓNICA, DEL FUNCIONARIO

**Datos complementarios:** DOCUMENTACIÓN EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES, Y/O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...” (Sic)

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 25 de octubre, el *sujeto obligado* odió respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio Plaza de la Constitución núm. 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068 y teléfono (55) 53-45-80-00 ext. 1599 o en los correos electrónicos [utransparencia.saf@gmail.com](mailto:utransparencia.saf@gmail.com) y/o [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...” (Sic)

Asimismo, el *sujeto obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SAF/DGAPyDA/DEPRL/00027/2021**, dirigida a la *persona solicitante* y signado por el Responsable de la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de Folio **090162821000269** remitida a través del correo electrónico a esta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales en fecha 18 de octubre de 2021, consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193, y 212 De la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa lo siguiente:

Informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la expresión documental que dé atención a los requerimientos que nos ocupan, se comunica que la Jefatura Unidad Departamental de Conflictos Laborales y Condiciones Generales de Trabajo, localizo el oficio número **SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021**, del 8 de octubre de 2021, emitido por la encargada de despacho de la dirección ejecutiva de política y relaciones laborales; a través del cual se autoriza la licencia sin goce de sueldo de [...] (Se anexa al presente)

No se omite comentar que la referida licencia se tramita a petición del área de capital humano, dónde se encuentra adscrita la persona trabajadora con fundamento en el artículo 41 fracción X del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Mismo que establece como atribución general de las personas titulares de las unidades administrativas tramitar ante las direcciones generales ejecutivas o de áreas encargadas de la administración en sus respectivos sectores, los cambios de situación laboral del capital humano adscrito, a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al capital humano, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Debido a lo expuesto, la respuesta emitida por este sujeto obligado encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4 y 5 de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovechó la ocasión para enviarle un cordial saludo.  
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **SAF/DGAPyDA/DEPRL/00027/2021**, dirigida a la *persona solicitante* y signado por el Responsable de la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

"...  
En atención al oficio No. SDPYMA/06/2021, recibido el día 07 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo de [...], con número de empleada 138854 y plaza 6006078, al respecto le informo que:

Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México; 110 fracción XXXV, 112 bis fracción XVI y 236 fracciones I, III, VII y XVII Del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y por instrucciones del Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo; C.P. Jorge Antonio López Reyna, así como el artículo 93 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal éste último que a la letra dice:

## INFOCDMX/RR.IP.1942/2021

Art. 93 "... Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos fracción II, por razones de carácter particular hasta por seis meses del año, contando a partir de la fecha con que se conceda dicha licencia..."

Esta Dirección Ejecutiva a mi cargo determina procedente autorizar la licencia sin goce de sueldo a favor de:

NOMBRE	No. DE EMPLEADO	No. DE PLAZA	TIPO DE NÓMINA	S.S.	PERIODO
	138854	8006078	(1)	31	01/10/2021 AL 31/03/2022

Debiendo acreditar 15 días antes del vencimiento de esta, que su nombramiento en el puesto de confianza sigue vigente al respecto; esa dirección estará a cargo de notificar a la persona interesada que el término de esta licencia si no se prorroga deberá presentarse al día siguiente a reanudar labores en la plaza que aquí reserva, de no hacerlo quedará sujeta a lo previsto por el artículo 98 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

la licencia se autoriza extemporáneamente en virtud de que durante la pandemia que aqueja a la Ciudad de México, no se ejercerán acciones en contra de los trabajadores, que vengan en decremento de sus ingresos, en apego al numeral cuarto del acuerdo por el que se dan a conocer las personas servidoras públicas de las alcaldías, dependencias órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México las medidas preventivas En materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19...

...Cuarto,- se instruye a las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para que no ejerza ninguna clase de amonestación, represalia y/o sanción en materia laboral, incluyendo el descuento por ausencia, contra las personas servidoras públicas, bajo cualquier esquema de contratación

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 25 de octubre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

SE REITERA LA SOLICITUD DEL DOCUMENTO QUE SOPORTA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DE [...], MISMO QUE SEÑALAN EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021, DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021,

TODA VEZ QUE LO QUE ADJUNTARON A LA RESPUESTA, ES EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y NO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA QUE LO SOPORTA, PARA MAYOR CLARIDAD, EL OFICIO SDPYMA/06/2021 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2021, FIRMADO POR EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC.  
...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El 26 de octubre se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 29 de octubre<sup>2</sup>, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1942/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.

**2.3. Manifestación de alegatos por parte del sujeto obligado.** El 5 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *sujeto obligado*, mediante la cual se adjuntó copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SAF/DGAJ/DUT/319/2021** de fecha 05 de noviembre de 2021, dirigido al Lic. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por la *Directora de la Unidad de Transparencia*, del sujeto obligado en los siguientes términos:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 01 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## INFOCDMX/RR.IP.1942/2021

“...señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com como medios para recibir todo tipo de notificaciones [...] comparezco para exponer

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de octubre de 2021, esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico INFOMEX, recibió la solicitud de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor siguiente:

*[Se transcribe la solicitud de información]*

2. Atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, el 25 de octubre de 2021, esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario la respuesta emitida a su solicitud mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/00027/2021 y el documento anexo SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021, ambos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

3. En fecha 01 de noviembre del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP. 1942/2021, para que, en un plazo de siete días hábiles se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

*[Se transcribe el recurso de revisión]*

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 29 de octubre de 2021, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

### MANIFESTACIONES

**PRIMERO. Causal de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo a realizar manifestaciones por esta Secretaría, es de suma importancia señalar que, el particular plantea aspectos novedosos a su solicitud pues al señalar las razones de la inconformidad hace una clara referencia a requerimientos y elementos no planteados en su solicitud original, es decir, a través del recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente está ampliando su solicitud original, es decir, a través del recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente está ampliando su solicitud primigenia, con lo cual se configura en la especie, la hipótesis normativa prevista en

## INFOCDMX/RR.IP.1942/2021

los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, resulta evidente que, a través del recurso de revisión, el particular pretende ampliar su solicitud de información, tal como se desprende del contraste que se haga entre la solicitud de información original y el agravio manifestado, mismo que se lleva a cabo en el cuadro comparativo siguiente, donde primero se transcribe el contenido de la solicitud de información, después el agravio y por último se desagrega el contenido de cada uno para una mejor comprensión:

Solicitud	Agravio
<p>"SE SOLICITA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SOPORTA LA AUTORIZACION DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES O DEL ÁREA QUE FIRMA DICHA AUTORIZACIÓN, A FAVOR DE            QUE SERA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, LO ANTERIOR DERIVADO QUE, PARA TRABAJADORES DE BASE CON DIGITO SINDICAL, SE REQUIERE ATENDER LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES, EN EL SENTIDO DE ".....EL TRABAJADOR DEBERÁ SOLICITAR EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO (LICENCIAS SIN GOCE Y CON GOCE DE SUELDO) CON LA DEBIDA ANTICIPACION". ADJUNTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN COPIA SIMPLE Y LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ENTE OBLIGADO, DEBE LLEVAR FIRMA AUTOGRAFA O FIRMA ELECTRONICA, DEL FUNCIONARIO."</p>	<p>SE REITERA LA SOLICITUD DEL DOCUMENTO QUE SOPORTA LA AUTORIZACION DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DE , MISMO QUE SEÑALAN EN EL PRIMER PARRAFO DEL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021, DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021, TODA VEZ QUE LO QUE ADJUNTARON A LA RESPUESTA, ES EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y NO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA QUE LO SOPORTA, PARA MAYOR CLARIDAD, EL OFICIO SDPYMA/06/2021 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2021, FIRMADO POR EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DE TLAHUAC.</p>

Desagregación de los contenidos de información de la solicitud	Desagregación del agravio
<ul style="list-style-type: none"> <li>SE SOLICITA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SOPORTA LA AUTORIZACION DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLITICA Y RELACIONES LABORALES O DEL ÁREA QUE FIRMA DICHA AUTORIZACIÓN, A FAVOR DE LA [...], QUE SERA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SE REITERA LA SOLICITUD DEL DOCUMENTO QUE SOPORTA LA AUTORIZACION DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DE [...]</li> </ul> <p>MISMO QUE SEÑALAN EN EL PRIMER PARRAFO DEL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021, DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>TODA VEZ QUE LO QUE ADJUNTARON A LA RESPUESTA, ES EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y <u>NO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA QUE LO SOPORTA.</u></li> <li>PARA MAYOR CLARIDAD, <u>EL OFICIO SDPYMA/06/2021 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2021,</u> FIRMADO POR EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DE TLAHUAC.</li> </ul>

Por lo anterior, es que resulta evidente que el particular pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue requerida en su solicitud original; esto es, el recurrente pretende introducir planteamientos diferentes a los primigenios modificando así el alcance y sentido del contenido de información originalmente planteado.

Cómo se observa en el cuadro que antecede, el particular puntualiza aspectos que no fueron señalados en su momento, pues mediante recurso de revisión solicita (a su consideración) respecto de lo requerido inicialmente la “DOCUMENTACIÓN COMPLETA QUE LO SOPORTA” y por ende el “OFICIO SDPYMA/06/2021 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2021”.

Es decir, de manera inicial únicamente se requirió el DOCUMENTO QUE SOPORTA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES O DEL ÁREA QUE FIRMA DICHA AUTORIZACIÓN, A FAVOR DE [...], más no así el oficio SDPYMA/06/2021, del cual se adelanta que este oficio es mencionado como referencia y no como anexo en el documento adjunto a la respuesta notificada y que corresponde a la nomenclatura SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021, el cual resulta ser la autorización solicitada.

Con base en ello, se evidencia que el recurrente hace precisiones que no fueron plasmadas al inicio y que en este momento procesal resultan estar fuera del contexto legal para poderlos atender en el marco de la normatividad que nos rige, realizar lo contrario o brindar atención a la solicitud en torno a lo que manifiesta el ahora recurrente, estaría fuera de la regulación constitucional del derecho de acceso a la información.

En efecto, se insiste que lo manifestado por el particular en su recurso, no constituye un agravio, sino que se trata de una ampliación a la solicitud, la cual no deberá ser tomada en cuenta al momento de emitirse la resolución respectiva.

Es por demás señalarle a este Órgano Garante que el recurso de revisión no es el indicado para ampliar, modificar, especificar o aclarar la solicitud sino para inconformarse con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en relación con alguna de las causales previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, **por lo que es evidente la inoperancia de los agravios que el particular señala.**

Soporta lo antes mencionado el siguiente criterio:

**AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.** En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco. Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031 Localización:

Novena Época Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009 Jurisprudencia

No se debe perder de vista, que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, pues de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al sujeto obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría, a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y

en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

Por lo anterior, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia, se solicita a ese Instituto SOBRESEER el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248, fracción VI, de la ley en la materia.

No obstante, para el indebido caso de que ese Órgano Garante desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, AD CAUTELAM, procedemos a refutar el agravio hecho valer por el particular en su recurso de revisión, el cual fue debidamente identificados en el apartado de antecedentes y que es atendido de la manera siguiente:

**SEGUNDO.** Se reitera la respuesta proporcionada y se estima INFUNDADO el agravio manifestado por el recurrente, toda vez que a su consideración reclama que se hizo entrega del oficio de autorización y no del documento SDPYMA/06/2021 tal y como de manera textual lo señala:

“...OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y NO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA QUE LO SOPORTA, PARA MAYOR CLARIDAD, EL OFICIO SDPYMA/06/2021 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2021”

Al respecto, se destaca que no establece la razón o expresa el fundamento legal por el cual se considera que dicho documento forma parte del oficio que contiene la autorización de la licencia sin goce de sueldo, por lo que la queja que se aduce carece de sustento normativo y se traduce en apreciaciones de carácter subjetivo que no recaen en ningún supuesto legal que permita generar elementos de convicción para declarar procedente el agravio del que se adolece el peticionario.

En ese sentido, se hace de conocimiento que el oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021 entregado al ahora recurrente es en sí mismo el documento que refleja la autorización de la licencia sin goce de sueldo expedida a favor de [...] y no el oficio SDPYMA/06/2021 por el cual se solicita esta licencia, tal y como se puede observar de manera clara en el propio escrito.

Dicho lo anterior, es evidente que existe una diferencia entre el documento por el que se solicita la autorización y el que refleja su otorgamiento, por lo que el haber entregado el primer oficio resulta correcto y adecuado para atender su solicitud, toda vez que es de manera exacta la expresión documental que atiende lo solicitado.

En ese tenor, se precisa que esta Unidad de Transparencia no tiene la obligación de hacer entrega de un documento adicional si no es requerido o bien si este no forma parte del documento solicitado.

Cabe hacer hincapié en torno a que el documento SDPYMA/06/2021, no es un anexo del documento entregado, sólo se hace referencia de este, pues el oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021 resulta ser la contestación al primero.

Por tanto, no se actualiza el supuesto establecido en el criterio 14/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

***“Entrega de los anexos de los documentos solicitados. En caso de que algún documento requerido mediante solicitud de acceso a la información contenga anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, pues éstos forman parte integral del documento solicitado y guardan relación con la información de interés del solicitante.”***

Con base a los argumentos vertidos, se manifiesta que la respuesta otorgada es correcta y atiende de forma congruente lo requerido por el peticionario.

**TERCERO.** Se proporciona en vía de manifestaciones las realizadas por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México mediante documento anexo con número de oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/0663/2021.

De dicho oficio se puede constatar por parte del área que el único documento que da cuenta de lo solicitado es el que originalmente se entregó, por lo que se reitera que el mismo es “...EL DOCUMENTO QUE SOPORTA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES O DEL ÁREA QUE FIRMA DICHA AUTORIZACIÓN, A FAVOR DE [...]”

Por lo que se estima que el documento proporcionado es el idóneo, adecuado y corresponde de manera estricta a lo solicitado.

**CUARTO.** Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a confirmar la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

#### PRUEBAS

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la solicitud de información pública con número de folio 090162821000269.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 090162821000269.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en las manifestaciones las realizadas por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de esta Secretaría de Administración

## **INFOCDMX/RR.IP.1942/2021**

y Finanzas de la Ciudad de México mediante documento anexo con número de oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Se solicita, SOBRESER el presente asunto conforme al diverso 249, fracción III, en relación con el 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** En su caso, CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx), [saf.recursosrevision@gmail.com](mailto:saf.recursosrevision@gmail.com) y [gerardo.davalos.saf@gmail.com](mailto:gerardo.davalos.saf@gmail.com).

**QUINTO.** Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.  
..." (Sic)

**2.-** Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3.-** Oficio núm. **SAF/DGAPyDA/DPRL/9626/2021** de fecha 08 de octubre de 2021, dirigido al Subdirector de Desarrollo de Personal y Modernización Administrativa en la Alcaldía Tláhuac, y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2. de los antecedentes de la presente resolución.

**4.-** Oficio núm. **SAF/DGAPyDA/DEPRL/00027/2021**, de fecha 21 de octubre de 2021, dirigida a la persona solicitante y signado por el Responsable de la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales del sujeto obligado, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de merito, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2. de los antecedentes de la presente resolución.

**5.-** Oficio núm. **SAF/DGAPyDA/DEPRL/0663/2021**, de fecha 04 de noviembre de 2021, dirigida a la persona solicitante y signado por la Directora Ejecutiva de la Policía y Relaciones, mediante el cual se da respuesta al recurso de revisión, bajo las siguientes manifestaciones:

“ ...

Se hace referencia al Recurso de Revisión RR.IP.1942/2021, recibido a través de correo electrónico el 03 de noviembre de 2021, e interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 090162821000269, misma que se transcribe para pronta referencia:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, se informa que se llevó a cabo un análisis a la inconformidad de la persona ahora recurrente, a través del cual refiere que no se adjuntó la documentación completa que soporta la autorización de la licencia sin goce de sueldo requerida y reitera la petición inicial.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que el pasado 21 de octubre de 2021, mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/0027/202, se comunicó que la jefatura de la Unidad Departamental de Conflictos Laborales y Condiciones Generales de Trabajo localizo el oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/0027/2021, a través del cual se autorizó la licencia sin goce de sueldo de [...], de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 110 y 112 BIS fracción VII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la fracción III del artículo 93 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México; por lo que se enfatiza que dicho documento es el soporte que evidencia la autorización de la licencia, por lo que se excluye que nos encontramos en presencia de una ampliación de requerimiento primigenio.

...” (Sic)

**6.-** Correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y enviado a este *Instituto*, mediante el cual se hizo conocimiento de las manifestaciones vertidas en alegatos.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 16 de noviembre<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1942/2021**.

---

<sup>3</sup> Este acuerdo fue notificado el 17 de noviembre a la persona recurrente por correo electrónico y al Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de **26 de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

### I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando: que se hacia entrega de la documentación que autoriza la licencia, y no de la documentación completa que lo soporta, precisando el oficio SDPYMA/06/2021 de fecha 07 de octubre.

### II. Pruebas ofrecidas por el *sujeto obligado*.

El *sujeto obligado* presentó las siguientes pruebas:

- 1.- Oficio núm. **SAF/DGAJ/DUT/319/2021** de fecha 05 de noviembre de 2021, dirigido al Lic. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por la *Directora de la Unidad de Transparencia*, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- 2.- Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3.- Oficio núm. **SAF/DGAPyDA/DPRL/9626/2021** de fecha 08 de octubre de 2021, dirigido al Subdirector de Desarrollo de Personal y Modernización Administrativa en la Alcaldía Tláhuac, y signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2. de los antecedentes de la presente resolución.
- 4.- Oficio núm. **SAF/DGAPyDA/DEPRL/00027/2021**, de fecha 21 de octubre de 2021, dirigida a la persona solicitante y signado por el Responsable de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales del sujeto obligado, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de mérito, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2. de los antecedentes de la presente resolución.

5.- Oficio núm. **SAF/DGAPyDA/DEPRL/0663/2021**, de fecha 04 de noviembre de 2021, dirigida a la persona solicitante y signado por la Directora Ejecutiva de la Policía y Relaciones, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

6.- Correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y enviado a este *Instituto*, mediante el cual se hizo conocimiento de las manifestaciones vertidas en alegatos.

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *sujeto obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

### II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *sujeto obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la Unidad determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la *Ley de Transparencia*, y la *Ley General*, así como demás normas aplicables.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Al respecto, el Manual Administrativo del *sujeto obligado* identifica el Procedimiento denominado: Nombre del Procedimiento: **Licencias con goce y sin goce sueldo**, mismo que tiene como objetivo general el definir las acciones necesarias para analizar jurídica y administrativamente la procedencia o improcedencia de las solicitudes de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo que envíen las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, respecto del capital humano.

Dicho procedimiento establece que las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, **presentarán** ante la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, **los oficios correspondientes que contengan las solicitudes de licencia con o sin goce de sueldo de los trabajadores base, base sindicalizados, confianza, estabilidad laboral y estructura con la siguiente documentación soporte:**

- a. Solicitud con firma autógrafa del interesado.
- b. Documento Múltiple de Incidencias y/u oficio debidamente requisitado.
- c. Documento Alimentario Múltiple de Movimientos de Personal, en que se establezca con precisión la fecha de inicio y fecha fin del movimiento, así como el tipo de movimiento.
- d. Último recibo de pago cobrado en la plaza reservada, así como del puesto actual.
- e. Constancia laboral, nombramiento y/o comprobante de pago del interesado, cuando se trate de lo previsto en el artículo 92 y 93 fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.
- f. Solicitud de trabajadores de estructura (servidores públicos superiores, mandos medios, líderes, coordinadores y enlaces).

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, se solicitó el documento que soporta la autorización de una licencia sin goce de sueldo emitida a favor de una persona servidora pública.

En respuesta el *sujeto obligado* por medio de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del *sujeto obligado* localizó el oficio número

SAF/DGAPyDA/DEPRL/9626/2021, del 8 de octubre de 2021, emitido por la encargada de despacho de la dirección ejecutiva de política y relaciones laborales; a través del cual se autoriza la licencia sin goce de sueldo de la persona servidora pública solicitada.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente indicó que únicamente se le proporcionó el documento de autorización de la Licencia sin goce de sueldo, sin que se le remitiera la información que soporta la autorización, precisando el Oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021 mismo que se refiere en la documental que fue proporcionada por el *sujeto obligado*.

En la manifestación de alegatos, el *sujeto obligado* indicó que la *persona recurrente* se encontraba ampliando los términos de la solicitud inicial, en virtud que no había hecho mención del oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/9626/2021.

Es importante señalar que la *persona recurrente* indicó en su *solicitud* que requería copia del documento que soporta la autorización de la licencia sin goce de sueldo a favor de una persona servidora pública.

Al respecto, el Manual Administrativo del *sujeto obligado* identifica el Procedimiento denominado: Nombre del Procedimiento: **Licencias con goce y sin goce sueldo**, mismo que tiene como objetivo general el definir las acciones necesarias para analizar jurídica y administrativamente la procedencia o improcedencia de las solicitudes de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo que envíen las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, respecto del capital humano, mismo que implica la siguiente descripción narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales	Recibe mediante oficio de las Unidades Administrativas la solicitud de licencia con goce y sin goce de sueldo, y turna.	1 día
2	Jefatura de Unidad Departamental de Conflictos Laborales y Condiciones Generales de Trabajo	Recibe, revisa y valida la documentación anexa, para su clasificación en solicitudes procedentes o improcedentes.	2 días
		¿Procede?	
		NO	
3		Elabora oficio de respuesta dirigido al área solicitante, indicando los motivos de improcedencia. (Conecta con la actividad 1)	5 días
		SI	
4		Elabora oficio con respuesta de autorización y se remite a la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales, para su rubrica.	5 días
5	Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales	Recibe oficio con respuesta de autorización, rubrica y turna a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales para su firma.	1 día
6	Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales	Recibe oficio, firma y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Condiciones Generales de Trabajo, para su gestión.	2 días
7	Jefatura de Unidad Departamental de Conflictos Laborales y Condiciones Generales de Trabajo	Recibe oficio de respuesta, registra y aplica en el sistema las licencias autorizadas; y entrega a la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía correspondiente.	15 días
8		Integra documentación generada en un expediente a nombre del trabajador, archiva y registra en el sistema de control de gestión.	2 días
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 33 días hábiles			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 34 días hábiles			

Asimismo, dicho procedimiento establece que las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, **presentarán** ante la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, **los oficios correspondientes que contengan las solicitudes de licencia con o sin goce de sueldo de los trabajadores base, base sindicalizados, confianza, estabilidad laboral y estructura con la siguiente documentación soporte:**

- a. Solicitud con firma autógrafa del interesado.
- b. Documento Múltiple de Incidencias y/u oficio debidamente requisitado.
- c. Documento Alimentario Múltiple de Movimientos de Personal, en que se establezca con precisión la fecha de inicio y fecha fin del movimiento, así como el tipo de movimiento.
- d. Último recibo de pago cobrado en la plaza reservada, así como del puesto actual.

- e. Constancia laboral, nombramiento y/o comprobante de pago del interesado, cuando se trate de lo previsto en el artículo 92 y 93 fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.
- f. Solicitud de trabajadores de estructura (servidores públicos superiores, mandos medios, líderes, coordinadores y enlaces).

En este sentido, se observa que el *sujeto obligado* limitó a remitir el oficio de autorización de la licencia sin goce de sueldo, sin remitir copia de la documentación soporte de dicha solicitud.

Por lo que para la debida atención el *sujeto obligado* deberá realizar una búsqueda de la documentación que soporta dicha solicitud en los términos antes señalados, en la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.

No pasa desapercibido que dicha información pudiera contener datos personales, por lo que el *sujeto obligado* deberá realizar el estudio del caso en particular, y en caso de actualizarse esta situación proceder conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Debido a lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena:

- Realizar una búsqueda de la documentación que soporta la solicitud de licencia sin goce de sueldo, en la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, referente a la:
  - Solicitud con firma autógrafa del interesado.
  - Documento Múltiple de Incidencias y/u oficio debidamente requisitado.
  - Documento Alimentario Múltiple de Movimientos de Personal, en que se establezca con precisión la fecha de inicio y fecha fin del movimiento, así como el tipo de movimiento.
  - Último recibo de pago cobrado en la plaza reservada, así como del puesto actual.
  - Constancia laboral, nombramiento y/o comprobante de pago del interesado, cuando se trate de lo previsto en el artículo 92 y 93 fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.
  - Solicitud de trabajadores de estructura (servidores públicos superiores, mandos medios, líderes, coordinadores y enlaces).
- En caso de que la información contenga datos personales, realizar el estudio del caso en particular, y de actualizarse esta situación proceder conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia, y
- Notificar dicho turno a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que, en caso de que la documentación mencionada contenga información que deba ser clasificada como de acceso restringido en sus modalidades confidencial y/o reservada por el Comité de Transparencia respectivo, deberá apegarse a establecido en los artículos 186 y 216 de la *Ley de Transparencia*.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *sujeto obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *sujeto obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *sujeto obligado*.

**INFOCDMX/RR.IP.1942/2021**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el **18 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**